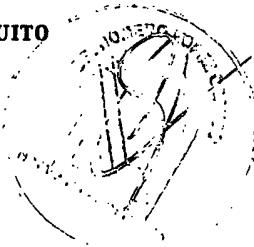




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

00000.1

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**ESCRITURA NÚMERO: 5386**

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**

**VIVAXFLOWERS TRADING S.A.**

**QUE OTORGAN**

**LOS SRES.**

**DMITRI FISSAKOV Y**

**BORIS FISAKOV**

**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00**

**CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00**

**(DI. 3 COPIAS.)**

**R.C.**

**CONST. VIVAXFLOWERS TRADING S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **NUEVE (09) de SEPTIEMBRE** del dos mil ocho, ante mí, doctor Byron Toscano García, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos mil trescientos sesenta y cuatro guión DP guión DDP de fecha siete de Agosto del dos mil ocho, suscrito por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores **DMITRI FISSAKOV**, y **BORIS FISAKOV**, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el

Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad rusa, e inteligentes en el idioma español, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.**  
Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: a) DMITRI FISSAKOV, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad rusa e inteligente del idioma español, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. b) BORIS FISAKOV, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad rusa e inteligente del idioma español, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA.**

**RÉGIMEN NORMATIVO.** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.**

**ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



La Compañía se denominará **VIVAXFLOWERS TRADING S.A.** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es:

- (a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución de toda clase de flores.
- (b) La actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. A la representación de empresas de florícolas, comerciales, industriales, nacionales e internacionales.
- (c) Podrá prestar servicios de asesoría en las áreas de telecomunicaciones, publicidad, contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; en los campos de la floricultura, industriales, de la mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, así como de investigaciones de mercadeo, comercialización en todas sus fases, de desarrollo corporativo y comercialización de productos y servicios.
- (d) La importación, exportación, comercialización, representación y promoción de tecnología, llantas, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y

exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; e) La transferencia de tecnologías, y prestación de servicios tecnológicos de telecomunicaciones e información, y de todo tipo de bienes intangibles e intelectuales, en especial, software, programas de automatización, bancos de datos de información; la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información en el campo de las telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS (\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (00) al ochocientos (800) inclusive.

**ARTÍCULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES.** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

**ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios

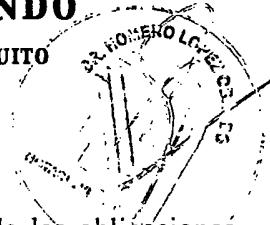


-3-

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00000 3



responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

**AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.**

**DERECHO PREFERENTE.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.** La Junta General de Accionistas

legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente;
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
- c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto;
- f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y

nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

-4-

00000 4

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM**

**ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.**

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y**

~~ACTAS.~~ Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**

Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General;
- c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General;
- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste;
- e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo;
- y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE**



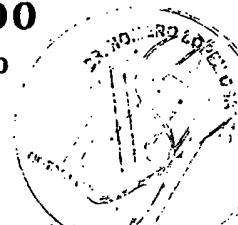
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

-5-

00000 5

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**GENERAL.** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General; a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de

Compañías; h) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; i) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; j) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce (12) de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuará en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO** El ejercicio anual de la compañía se contará del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El

capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:\*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE	ACCIONES
DMITRI FISSAKOV	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 300.00	50 %	400
BORIS FISAKOV	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 300.00	50 %	400
<b>T O T A L E S:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 200.00</b>	<b>\$ 600.00</b>	<b>100,00 %</b>	<b>800</b>

La inversión que realiza los accionistas extranjeros tiene el carácter de extranjera directa. **CLÁUSULA SEXTA.** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento". (firmado) Abogado Leonel González, portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que



7-

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00000 7

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Dmitri Fissakov  
c.i. 1718220393

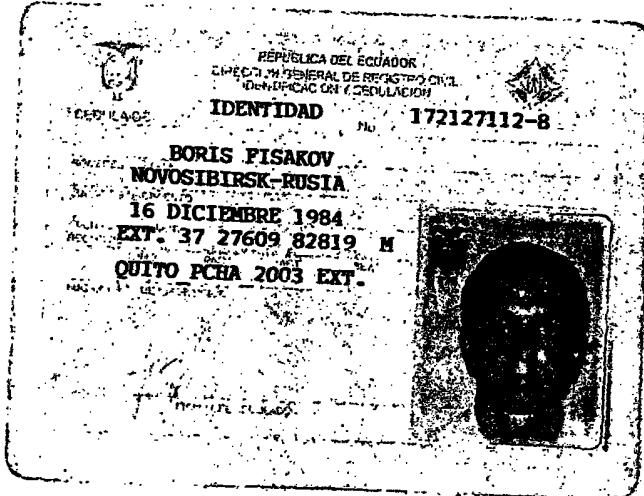


f) Sr. Boris Fisakov  
c.i. 1721271128

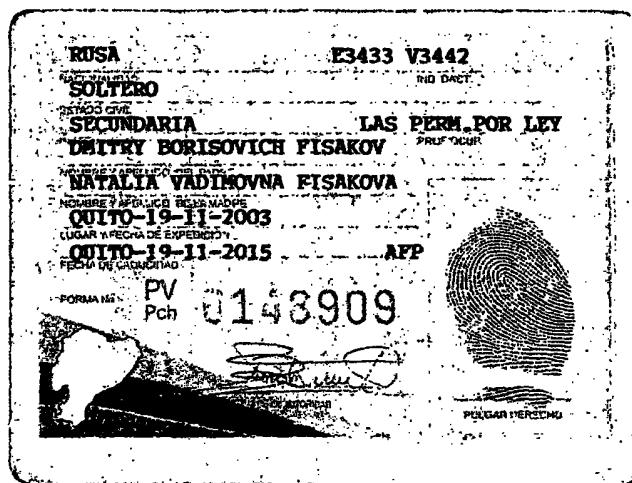
  

Dr. Byron Toscano García.

NOTARIO VIGÉSIMO-SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



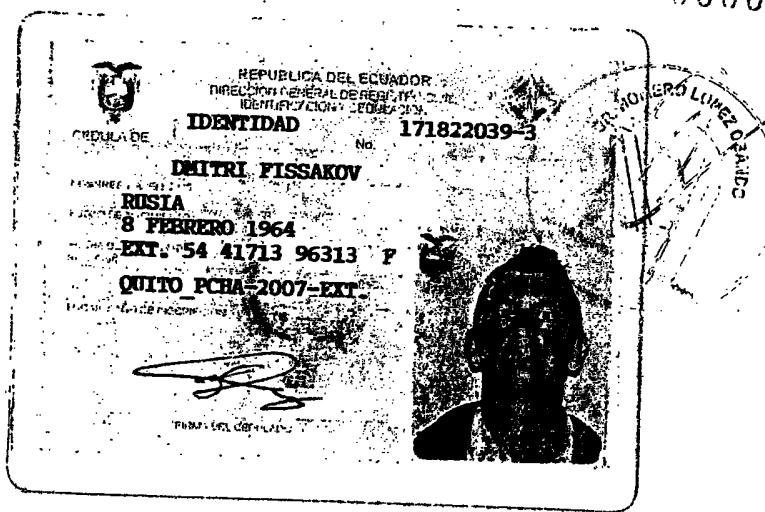
*Boris Piskov*  
172128112 - 8



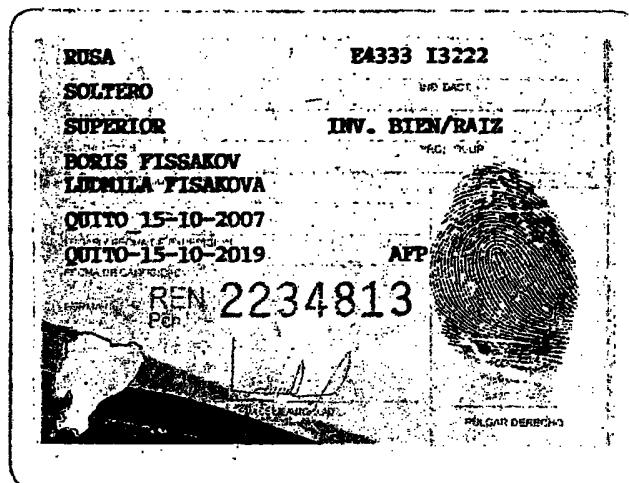
ESTA ES UNA FOTOCopia DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
Se ha emitido con la finalidad de facilitar el trámite  
de pasaporte. El original permanece depositado en  
la Oficina que emitió, es ilegal su doblaje o  
reproducción sin autorización.

Guayaquil 09 SET 2008  
Dr. Bruno Mora  
Notario Público

00000 8



  
1718220393



ESTAMPA DE UNA CEDULA EL DIA 10/10/2008  
Cedula de identidad de Boris en el  
municipio de Quito, es decir, aparentemente se ve que  
la Cedula que aparece, es igual a la cedula  
presentada ante mi.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205925  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2008 4:20:55 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIVAXFLOWERS TRADING S.A.

APROBADO

*No*

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

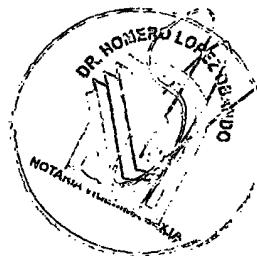
Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000 9



BANCO DEL PACIFICO



No. 261418146

Fecha: 19 de agosto de 2008

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BORIS FISAKOV /  
FISSAKOV DMITRI /

100,00 /  
100,00 /

T O T A L

200,00 /

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco  
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

VIVAXFLOWERS TRADING S.A.

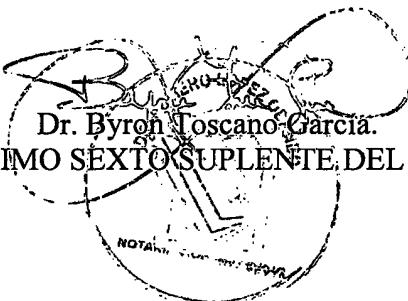
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Juan Lopez Quintero  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA VIVAXFLOWERS TRADING S.A.** que otorgan **LOS SRES. DMITRI FISSAKOV y BORIS FISAKOV**; firmada y sellada en Quito a once de Septiembre del dos mil ocho..-



NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RA .



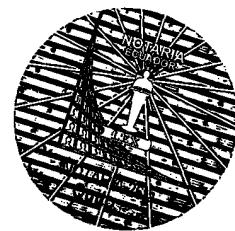
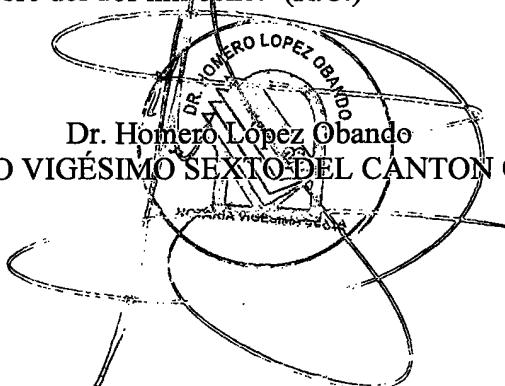
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000010

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.003871, de fecha 18 de Septiembre del 2.008, dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía VIVAXFLOWERS TRADING S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha 09 de Septiembre del 2.008.- Quito, a veinticinco de Septiembre del dos mil ocho.- (R.C.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.



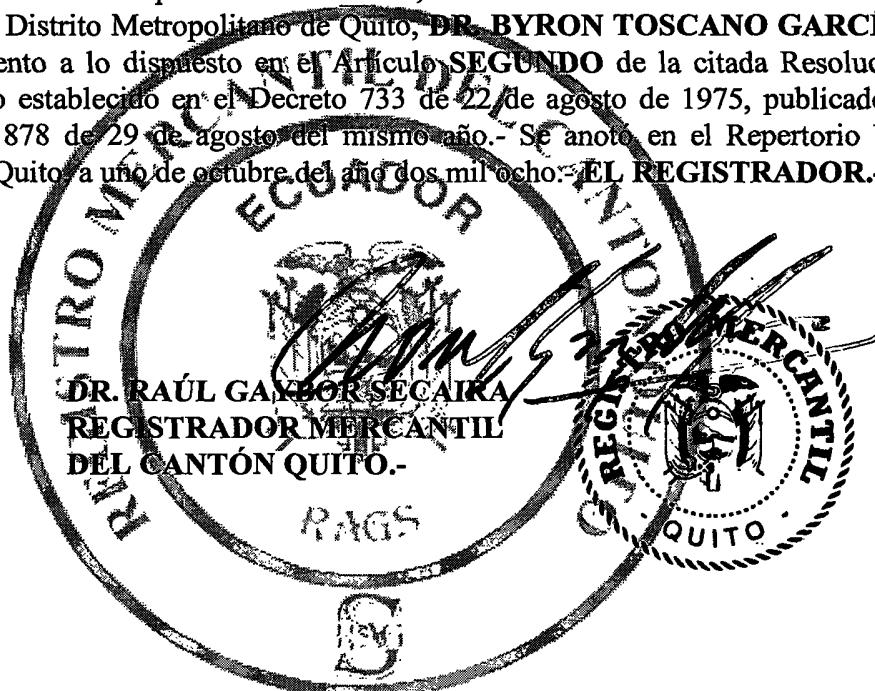


0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de septiembre del 2.008, bajo el número **3566** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIVAXFLOWERS TRADING S. A.**", otorgada el **09** de septiembre del **2.008**, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. BYRON TOSCANO GARCÍA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41046**.- Quito a uno de octubre del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-